



Resolución Gerencial

N° 62 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 MAY 2023

VISTOS: Resolución Gerencial N° 57/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 24 de abril de 2023; Carta N° 20230405 PRNT IN LP02, de fecha 05 de abril de 2023; Carta N° 134-2023/CSP, de fecha 13 de abril de 2023; Informe N° 74/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 24 de abril de 2023; Informe Legal N° 109/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de abril de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, en adelante el PECHP, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Piura; constituye una Unidad Ejecutora, que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, tal como lo prescribe el Artículo 3°, del título II del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N.º 353-2016/GRP-CR, de fecha 26 de abril del 2016; Así mismo ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: Aprobar bases, presupuestos, memorias descriptivas, especificaciones técnicas para estudios, servicios y expedientes técnicos para obras; así como las asignaciones de fondos necesarios para su ejecución de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 57/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 24 de abril de 2023, el Proyecto Especial Chira Piura resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por la Contratista Pronte Ingenieros S.A.C. referida a la ampliación de plazo de la obra N° 02: "INYECCIONES COMPLEMENTARIAS EN EL ALIVIADERO DE EMERGENCIA DE LA PRESA POECHOS".

Que, mediante Carta N° 20230405 PRNT IN LP02, de fecha 05 de abril de 2023, recepcionada por el Consorcio Supervisor Poechos, la contratista **Pronte Ingenieros S.A.C.** presenta solicitud de ampliación de plazo de obra N° 03 por mayores metrados de dos (02) días calendarios de la obra: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia de la Presa Poechos";

Que, mediante Carta N° 134-2023/CSP, de fecha 13 de abril de 2023, ingresada a esta Entidad con Hoja de Registro y Control N° 00961, el **Consorcio Supervisor Poechos** remite informe de opinión técnica sobre la solicitud de plazo N° 03, presentada por la contratista **Pronte Ingenieros S.A.C.**, para lo cual indica que se debe declarar su procedencia por los siguientes fundamentos:

- Las partidas materia de solicitud de ampliación de plazo forman parte de la ruta crítica y por ende requieren un plazo adicional a fin de cumplir con la finalidad del contrato.
- El mayor metrado del TRAMO V, se sustenta de acuerdo a la opinión técnica por parte de la proyectista alcanzada mediante Carta N° 16/2023-GRP-PECHP-406000 por parte de la entidad.

Que, mediante Informe N° 74/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 24 de abril de 2023, la Dirección de Obras señala lo siguiente:

- Existe una discrepancia en los conceptos de los mayores metrados que aplica la Supervisión de obra y la posición de la **Entidad** concordante con la **Opinión N° 051-2022/DTN** del OSCE.
- En el expediente técnico de la obra contratada, la unidad de medida para las diferentes perforaciones es ml y no hace distinciones de secciones, solo nos presente la cantidad de ml de cada una.
- Nuestra posición es que aún no se configuran Mayores Metrados, está respaldada en la Opinión N°



Resolución Gerencial

N° 62 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 MAY 2023

051-2022/DTN.

- Los mayores metrados se generan cuando se exceda la ejecución del metrado de una partida originalmente prevista en el presupuesto de obra, no de una sección, tramo, porción o componente de obra.
- Bajo esta consideración, los metrados ejecutados a la fecha se han considerado en las valorizaciones 5 y 6 del mes de febrero y marzo de la obra como metrados contractuales.
- El incremento de los 5 mt. de perforación recomendados por el proyectista, no exceden aun los metrados indicados en el expediente técnico, por lo que, no se configurarían mayores metrados, como tal, no sería necesario un plazo adicional para su ejecución; invalidando la causal invocada por el contratista como sustento de la presente ampliación de plazo.

Concluye y recomienda declarar **improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por dos días calendario, manteniéndose la fecha de término de obra vigente de 17 de mayo de 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 109/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, previo análisis de la solicitud ingresada, recomienda **Declarar improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 03 de la ejecución de la Obra: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia de la Presa Poechos";

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo, N° 344-2018-EF (En adelante, RLCE), establece las **causales de ampliación de plazo**: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que **modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los **mayores metrados**, en contratos a precios unitarios.

Que, como se aprecia la normativa de la materia, establece los supuestos por las que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para su tramitación y además el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende también que, el **hecho o la circunstancia** invocada como causal de ampliación de plazo debe estar debidamente acreditada y sustentada por el contratista; y en función de ello la Entidad evaluar su procedencia;

Que, sobre los mayores metrados y su configuración, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha emitido la Opinión N° 051-2022-DTN, donde señala: "La ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios supone el **incremento** en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra – previa autorización del supervisor o inspector de obra – debiendo precisarse que dicho incremento a que se refiere la normativa de contrataciones del Estado supone **exceder el metrado originalmente previsto, respecto de una determinada partida y no de una sección, porción o componente de obra del presupuesto de obra que integra el Expediente Técnico de obra**". (resaltado del informante);



Resolución Gerencial

N° 62 /2023-GRP-PECHP-406000

02 MAY 2023

Piura,

Que, para mayor abundamiento, se debe tener en cuenta la Opinión N° 042 – 2021/DTN, la cual señala lo siguiente: “Como se advierte, en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios la información contenida en el expediente técnico respecto de la cantidad de metrados a ejecutar tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para ejecutar una obra de esta naturaleza, así como el monto final que debe ser pagado por la Entidad, sólo podrá conocerse cuando el contratista **culmine la obra**”. (resaltado el informante);

Que, sobre la base de lo expuesto, puede inferirse que en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios **será posible reconocer** la ejecución de “mayores metrados” cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente;

Que, cabe mencionar que, en reiterados pronunciamientos, esta Entidad ha hecho énfasis a los criterios establecidos en las opiniones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, cuya interpretación deviene de la normativa de contrataciones del Estado, de las mismas que sostienen una postura referente al mayor metrado, entendiéndose que por las mismas, implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, superando a su vez los metrados referencialmente consignados en cada partida. De este modo el área técnica de esta entidad acoge los criterios antes mencionados para efectos de emitir opinión en el análisis de su informe;

Que, en este contexto se colige del Informe N° 74/2023-GRP-PECHP-406005, emitido por la Dirección de Obras que, se ha tenido en cuenta los criterios establecidos por la normativa de la materia, sobre la base de ello advierte que, el incremento de 5 metros de perforación recomendados por el proyectista, **no exceden los metrados** indicados en el expediente técnico, por lo que no se configuran los mayores metrados indicados en el expediente técnico, no siendo necesario un plazo adicional para su ejecución; por lo recomienda se declare la improcedencia la ampliación de plazo de dos días;

Que, bajo esa premisa y en atención a lo indicado por la Dirección de Obras, la solicitud de ampliación de plazo por dos (02) días, no configuran mayores metrados; por cuanto según refiere el área técnica, los trabajos a realizar no exceden aun los metrados contractuales indicados en el expediente técnico, por lo que no configuran mayores metrados. En consecuencia, al no configurarse dicha causal invocada, corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado por la contratista **Pronte Ingenieros S.A.C.;**

Que, en ese orden de ideas, se puede concluir que, conforme a lo indicado por la Dirección de Obras, la cual concluye que, no se ha configurado los mayores metrados y por ende no existe causal para la ampliación de plazo, supuesto regulado en el literal c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, no corresponde atender la solicitud de ampliación de plazo de dos días requerido por la contratista de la ejecución de la obra. En este sentido la empresa recurrente deberá cumplir





Resolución Gerencial

N° 62 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 MAY 2023

el plazo establecido para la ejecución de la obra: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia de la Presa Poechos", cuyo plazo es de 210 días calendario y su fecha de termino se mantiene hasta el 17 de mayo de 2023;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N.°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 03 de la ejecución de la Obra: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia de la Presa Poechos", presentada por el Contratista Pronte Ingenieros S.A.C., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Pronte Ingenieros S.A.C., Consorcio Supervisor Poechos y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Eugenio F. Tadeo Ramos
GERENTE GENERAL